

REGLAMENTO INTERNO



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Febrero / 2020



Universidad Autónoma de Asunción

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

El presente Reglamento establece las normas básicas por las que deben regirse los procedimientos y el relacionamiento académico de la comunidad educativa y las autoridades de la Facultad, teniendo como marco normativo los Estatutos y el Reglamento Académico de la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD

Art. 1º La Facultad de Ciencias de la Educación y la Comunicación, es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA), integrada por sus autoridades, funcionarios, personal académico, administrativo y alumnos; organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y los servicios en las áreas de educación, comunicación, lenguas modernas y deportes.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 2º El gobierno de la Facultad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen los Estatutos de la Universidad. La Facultad de Ciencias de la Educación y la Comunicación de la Universidad Autónoma de Asunción, está gestionada por el Consejo de Facultad cuyo presidente es el Decano.

Art. 3º La conformación y las atribuciones del Consejo de Facultad son las establecidas en los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 4º El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias o extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en concordancia con los Estatutos de la Universidad.

Art. 5º Para las sesiones del Consejo, se entenderá por:

- Quórum legal: la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- Mayoría simple: el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes con el quórum legal;



Universidad Autónoma de Asunción

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

- c) Mayoría absoluta: más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- d) Mayoría de dos tercios: las dos terceras partes de los miembros presentes con el quórum legal.

Art. 6º El Decano señalará los días y horas de sesiones, al menos con 48 horas de anticipación, todas las veces que el Decano lo crea conveniente y al menos una vez en cada Semestre Académico, en el recinto de la Facultad o, eventualmente, en otro local de la Universidad.

Art. 7º El Decano dará a conocer a los consejeros el orden del día a ser tratado en cada sesión con una anticipación mínima de 48 horas pudiendo realizarse tal comunicación por vía de correo electrónico o cualquier otro medio virtual, y dando oportunidad a que los consejeros sugieran temas a agregar al orden del día de la sesión.

Art. 8º El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria hecha por el Decano, sea por propia iniciativa o a pedido de por, al menos, dos consejeros, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día, y con los mismos plazos expuestos en los Artículos 6º y 7º.

Art. 9º El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Decano decidirá con su voto.

Art. 10º Para reconsiderar las cuestiones resueltas, se requiere:

- a) la solicitud respectiva, debidamente fundada, que deberá ser presentada en la sesión siguiente a aquella en la que fue tomada la decisión;
- b) la reapertura del debate sobre el punto; y
- c) la mayoría de dos tercios de votos favorables a la reconsideración.

Art. 11º Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán indefectiblemente dentro de los quince minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria.

Art. 12º Las resoluciones del Consejo, y un resumen de sus fundamentos si así lo solicite cualquiera de los consejeros, serán consignados en actas, que serán asentadas en un libro especialmente habilitado para el efecto.

Art. 13º Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión anterior, sea ésta ordinaria o extraordinaria, la cual, con la constancia de haber sido aprobada con modificación o sin ella, será firmada en el acto



Universidad Autónoma de Asunción

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

por el Decano y el Secretario.

- Art. 14º** El Secretario de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo, carácter éste en el que tendrá las siguientes obligaciones:
- Hacer saber a los consejeros de las convocatorias a sesiones, así como del orden del día para las mismas;
 - Redactar las actas de las sesiones del Consejo;
 - Firmar con el Decano las actas aprobadas de las sesiones, las cuales deberán contener la individualización de los consejeros presentes; el de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora de inicio de conclusión de las sesiones; y las resoluciones tomadas por el Consejo; y
 - Las demás que le asignen el Decano o el Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

- Art. 15º** La Facultad desarrollará su actividad específica organizada en los siguientes Departamentos Académicos:
- Departamento de Educación;
 - Departamento de Comunicación y de Comunicación Audiovisual;
 - Departamento de Periodismo y de Publicidad
 - Departamento de Lenguas Modernas.
 - Departamento de Sociología y de Filosofía

El Consejo de Facultad, podrá modificar esta organización agregando nuevos departamentos, sustituyendo o eliminando otros, según convenga a la gestión académica de las carreras de la Facultad.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art. 16º** Para poder adquirir el derecho a rendir el examen final en la modalidad presencial, los estudiantes deberán haber asistido, en todas las materias y cursos a, por lo menos, el 75% del total de las clases teóricas y prácticas impartidas en el semestre respectivo.
- Art. 17º** El Profesor deberá comunicar debidamente a sus alumnos las fechas de exámenes parciales, extraordinarios y finales de sus respectivos cursos.



Universidad Autónoma de Asunción
REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

CAPÍTULO VI

**DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE
LA FACULTAD**

- Art. 18º** Cada curso, en cada Unidad Académica, elegirá, por votación directa a un Delegado Titular, un Sub-Delegado y un Delegado Suplente que sustituirá al Delegado Titular en los casos de renuncia, abandono de estudios u otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso el Delegado Suplente pasará a ser Sub-Delegado, nombrándose un nuevo Suplente.
- Art. 19º** El Consejo de Delegados de la Facultad lo integran los Delegados Titulares de cada curso, y se reunirán a lo menos una vez por semestre académico, y en forma extraordinaria, las veces que se considere necesario.
- Art. 20º** Los Sub Delegados asumirán las responsabilidades de los Delegados en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.
- Art. 21º** El Consejo de Delegados de la Facultad tendrá potestad de:
- a) Velar por el buen desarrollo de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles;
 - b) Recibir sugerencias, reclamaciones y propuestas de los delegados de cada curso, respecto del desarrollo de las actividades académicas en la Facultad;
 - c) Canalizar al Consejo de la Facultad las sugerencias, propuestas o reclamos originados en los distintos cursos;
 - d) Organizar y apoyar los eventos culturales, académicos, deportivos y sociales que se realicen en la Universidad, con autorización del Decano.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 22º** Podrán ser creados Centros de Investigación, que estarán a cargo de docentes/investigadores, designados a propuesta del Consejo de la Facultad.
- Art. 23º** Las actividades de dichos Centros, en lo concerniente a su funcionamiento y estructura, se regirán por las disposiciones normativas vigentes en la Universidad.
- Art. 24º** La Facultad podrá contar con Profesores de Tiempo Completo, quienes serán propuestos y designados de acuerdo a la normativa de la Universidad.



Universidad Autónoma de Asunción
REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Art. 25º Los Profesores de Tiempo Completo tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar trabajos y actividades de Investigación.
- b) Brindar tutorías a los alumnos, en las áreas de su especialización.
- c) Cooperar en las actividades académicas extra-curriculares y en las actividades de extensión organizadas por la Facultad.
- d) Todas las demás funciones relacionadas al carácter que invisten.

Art. 26º El desarrollo del Trabajo de Grado, se regirá conforme a Procedimientos y/o Reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27º Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Académico, los Estatutos o por Resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.